

## AVISO DE SUSCRIPCIÓN



### VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U.

**Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales denominadas en UVA (según este término se define más adelante), a ser integradas en Pesos al Valor UVA Inicial (según este término se define más adelante) y pagaderas en Pesos al Valor UVA Aplicable (según este término se define más adelante) a tasa de interés fija del 2,73% nominal anual con vencimiento el 10 de septiembre de 2024, ofrecidas por un valor nominal de hasta el equivalente a \$1.000.000.000 (Pesos mil millones) ampliable por hasta un valor nominal equivalente a \$2.700.000.000 (Pesos dos mil setecientos millones) calculado al Valor UVA Inicial y serán emitidas en el marco del programa global para la emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) a corto, mediano o largo plazo por un monto máximo de hasta US\$800.000.000 (Dólares Estadounidenses ochocientos millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor).**

Mediante el presente aviso de suscripción (el "Aviso de Suscripción"), se comunica a los Inversores Calificados (conforme se define más adelante) que Vista Oil & Gas Argentina S.A.U. ("Vista Argentina", la "Emisora", la "Sociedad" o la "Compañía", indistintamente) ofrece en suscripción las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) clase VIII denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER" – Ley N° 25.827 ("UVA") adicionales a las emitidas con fecha 10 de marzo de 2021, a tasa de interés fija del 2,73% nominal anual con vencimiento el 10 de septiembre de 2024 (las "Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales") por un valor nominal de hasta el equivalente a \$1.000.000.000 (Pesos mil millones) ampliable por hasta un valor nominal equivalente a \$2.700.000.000 Pesos dos mil setecientos millones) calculado al Valor UVA Inicial (conforme se define más adelante) (el "Monto Máximo"), en el marco de su programa global para la emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) a corto, mediano o largo plazo por un monto máximo de hasta US\$800.000.000 (Dólares Estadounidenses ochocientos millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) (el "Programa"), de acuerdo con los términos y condiciones generales detallados en el prospecto del Programa de fecha 31 de julio de 2020 (el "Prospecto"), cuya versión resumida fue publicada en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (el "Boletín Diario de la BCBA") de la misma fecha, y cuya versión completa fue publicada en la página web de la CNV ([www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar)), bajo el ítem "Empresas – Vista Oil & Gas Argentina S.A.U. – Emisiones – Obligaciones Negociables – Prospectos – Programas Globales" (la "Página Web de la CNV"), en la página web institucional de la Emisora ([www.vistaoilandgas.com](http://www.vistaoilandgas.com)) (la "Página Web de la Emisora"), en el micro sitio web de colocaciones primarias de Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE" y el "Micrositio web del MAE" respectivamente) y en el sistema de información del MAE (el "Boletín Diario del MAE" y junto con el Boletín Diario de la BCBA, los "Boletines Diarios de los Mercados"), y de acuerdo con los términos y condiciones particulares detallados en el suplemento de prospecto de las Obligaciones Negociables de fecha 19 de marzo de 2021 (el "Suplemento") publicado en los Boletines Diarios de los Mercados, en la Página Web de la CNV, en el Micrositio Web del MAE y en la Página Web de la Emisora, en la misma fecha.

Las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales serán adicionales a las obligaciones negociables clase VIII originalmente ofrecidas mediante el suplemento de prospecto de fecha 4 de marzo de 2021 (el "Suplemento Original") y emitidas con fecha 10 de marzo de 2021 las "Obligaciones Negociables Clase VIII Originales" y conjuntamente con las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales, las "Obligaciones Negociables Clase VIII").

**Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, el Valor UVA Inicial y su Precio de Emisión (conforme se define más adelante), las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales tienen los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase VIII Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.**

La información contenida en el Suplemento y en el Prospecto no ha sido objeto de revisión por parte del MAE, siendo la misma exclusiva responsabilidad de los miembros del órgano de administración y fiscalización, en lo que resulta de su competencia y de los agentes que participen como Colocadores en la oferta pública conforme con lo previsto por los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales N°26.831, modificada, entre otras, por la Ley de Financiamiento Productivo N°27.440 (la "Ley de Mercado de Capitales") y demás modificatorias y normas vigentes.

**LA OFERTA PÚBLICA PRIMARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁ DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A "INVERSORES CALIFICADOS" (LOS "INVERSORES CALIFICADOS") SEGÚN SE LOS DEFINE EN EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, LA CUAL SERÁ REALIZADA POR INTERMEDIO DE LOS COLOCADORES DE CONFORMIDAD CON, Y SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN, EL CONTRATO DE COLOCACIÓN.**

Todos los términos utilizados en mayúscula no definidos en el presente Aviso de Suscripción tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto y/o en el Suplemento, según corresponda.

- 1) **Emisora:** Vista Oil & Gas Argentina S.A.U., con domicilio en Avenida del Libertador 101 (B1638BEK), Piso 12, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.
- 2) **Colocadores:** (i) **Balanz Capital Valores S.A.U.**, con domicilio en Av. Corrientes 316, Piso 3, Oficina 362, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, (Atención: Sebastián Money, email: smoney@balanz.com / Gonzalo Mendive, email: gmendive@balanz.com / Tomás Herrlein, email: therrlein@balanz.com / teléfono: 5276-7010); (ii) **Banco BBVA Argentina S.A.**, con domicilio sito en Av. Córdoba 111, Piso 31, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, (Atención: Josefina Zovich, teléfono: 4346-4245, e-mail: josefina.zovich@bbva.com); (iii) **Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.**, con domicilio sito en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 430, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, (Atención: Juan Ignacio Roldan, email: juan.i.rolدان@bancogalicia.com.ar, teléfono: 6329-3084); (iv) **Banco de la Provincia de Buenos Aires**, con domicilio sito en la calle San Martín 108, Piso 15, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Eduardo Nicolás Giambriani / Oscar Mario Videla, e-mail: bancadeinversion@bpba.com.ar / centrodeinversiones@bpba.com.ar, teléfono: (011) 4331-7326 / (011) 4347-0048); (v) **Banco Santander Río S.A.**, con domicilio sito en la calle Juan de Garay 151, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, (Atención Maria Laura Segura, email: marsegura@santanderrio.com.ar, teléfono 4341-1140); (vi) **Macro Securities S.A.**, con domicilio en Av. Eduardo Madero 1182, Piso 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, (Atención: Lucas Raimundez, email: lucasraimundez@macro.com.ar, teléfono 5222-8978/ Walter Herrlein, email: walterherrlein@macro.com.ar, teléfono 52228970); y (vii) **TPCG Valores S.A.U.**, con domicilio sito en la calle Bouchard 547, Piso 27, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Fernando Lanús, teléfono: 4510-0900 int. 6632, email: flanus@tpcgco.com).

3) **Agente de Liquidación:** Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

4) **Valor Nominal Ofrecido:** El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales será de hasta el Monto Máximo. Las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales estarán denominadas en UVA, y serán integradas en Pesos al Valor UVA Inicial y pagaderas en Pesos al Valor UVA Aplicable a cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII y en la Fecha de Amortización de la Clase VIII (según dichos términos se definen a continuación).

**LA EMISORA PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VIII ADICIONALES, EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE CLASE VIII ADICIONAL ALGUNA, CIRCUNSTANCIA QUE NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO DE COMPENSACIÓN O DE INDEMNIZACIÓN ALGUNO.**

5) **Fungibilidad:** Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, Valor UVA Inicial y su Precio de Emisión las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales tienen los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase VIII Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.

6) **Denominación y Pago:** Las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales estarán denominadas en UVA. Las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales serán pagaderas en Pesos al Valor UVA Aplicable en la Fecha de Amortización de la Clase VIII y en cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII.

7) **Acreditación de la condición de Inversor Calificado:** Los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación (según dicho término se define en el Suplemento) verificarán la condición de Inversor Calificado. Aquellos Inversores Calificados interesados en suscribir las Obligaciones Negociables, deberán acreditar su condición de Inversor Calificado conforme lo dispuesto por el Artículo 12 y concordantes, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV.

8) **Período de Difusión Pública:** Tendrá lugar el 22 de marzo de 2021.

9) **Período de Licitación Pública:** Tendrá lugar entre las 10:00 y las 16:00 horas del 23 de marzo de 2021.

10) **Terminación, modificación, suspensión o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública:** La Emisora, basándose en la recomendación de los Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Licitación Pública en cualquier momento del mismo, comunicando por escrito dicha circunstancia con al menos una (1) hora de anticipación al cierre del período de que se trate, publicando un “Hecho Relevante” en la Página Web de la CNV y en el Micrositio Web del MAE, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados ni a los Agentes del MAE que hayan ingresado ofertas (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna.

11) **Método de Colocación:** Las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales serán colocadas por oferta pública en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, mediante el

sistema denominado de subasta o licitación pública, bajo la modalidad “abierta” a través del sistema de colocación “SIOPEL”, de propiedad de y operado por el MAE. En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y los Agentes del MAE y/o adherentes al mismo, que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda y ver las Ofertas de Compra (según dicho término se define en el Suplemento), las que contendrán los datos identificatorios del Inversor Interesado (según dicho término se define en el Suplemento) o el nombre del Agente del MAE que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de tercero, a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del sistema “SIOPEL” del MAE. A dichos efectos, todos aquellos Agentes del MAE y/o adherentes al mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Todos los Agentes del MAE deberán solicitar al Agente de Liquidación su habilitación a participar en la rueda de Licitación Pública antes de la finalización del Período de Difusión Pública. Aquellos Agentes del MAE y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “*Agente Registrado*” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse durante el Período de Difusión y hasta las 17.00 horas. Para mayor información sobre estas y otras cuestiones relativas a la colocación de las Obligaciones Negociables, por favor ver los apartados “*Esfuerzos de Colocación*” y “*Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables*” del Suplemento. Cada uno de los Inversores Interesados podrá presentar, sin limitación alguna, más de una Orden de Compra con distinto Monto Solicitado y/o Precio Solicitado (según dicho término se define en el Suplemento); con la limitación de que ningún Inversor Interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Interesado.

**LA EMISORA, PREVIA CONSULTA A LOS COLOCADORES, PODRÁ, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VIII ADICIONALES HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA EMISORA, SEGÚN LO DETERMINEN LOS COLOCADORES Y LA EMISORA, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA NI PARA LOS COLOCADORES NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES INTERESADOS NI A LOS AGENTES DEL MAE QUE HAYAN INGRESADO OFERTAS DE COMPRA (Y/O A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO A LOS MISMOS LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA) DERECHO A RECLAMAR INDEMNIZACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ALGUNA.**

**12) Precio de Emisión:** A ser licitado por el mecanismo de licitación o subasta pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, según se detalla en la sección “*Oferta y Adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales*” del Suplemento (el “Precio de Emisión”). El Precio de Emisión incluirá los intereses devengados desde el 10 de marzo de 2021, que corresponde a la fecha de emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables Clase VIII Originales.

**13) Monto Mínimo de Suscripción:** 200 UVA (doscientas Unidades de Valor Adquisitivo) y múltiplos de 1 UVA (una Unidad de Valor Adquisitivo) por encima de dicho monto.

**14) Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:** 1 UVA (una Unidad de Valor Adquisitivo).

**15) Fecha de Emisión y Liquidación:** La Fecha de Emisión y Liquidación será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar a los dos (2) Días Hábiles de finalizado el Período de Licitación Pública.

**16) Fecha de Vencimiento:** Es el 10 de septiembre de 2024 (la “Fecha de Vencimiento de la Clase VIII”). En caso de que dicha Fecha de Vencimiento de la Clase VIII corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento de la Clase VIII será el Día Hábil inmediatamente siguiente.

**17) Amortización:** El capital de las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales será repagado en una única cuota en la Fecha de Vencimiento de la Clase VIII (la “Fecha de Amortización de la Clase VIII”).

**18) Tasa de Interés:** Los intereses sobre el monto de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales se devengarán a una tasa de interés fija del 2,73% nominal anual.

**19) Fecha de Pago de Intereses:** Los intereses se pagarán trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las siguientes fechas: 10 de junio de 2021, 10 de septiembre de 2021, 10 de diciembre de 2021, 10 de marzo de 2022, 10 de junio de 2022, 10 de septiembre de 2022, 10 de diciembre de 2022, 10 de marzo de 2023, 10 de junio de 2023, 10 de septiembre de 2023, 10 de diciembre de 2023, 10 de marzo de 2024, 10 de junio de 2024 y en la Fecha de Vencimiento de la Clase VIII, el 10 de septiembre de 2024 (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII”). Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

- 20) Período de Devengamiento de Intereses:** Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre el 10 de marzo de 2021, que corresponde a la fecha de emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables Clase VIII Originales y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
- 21) Pagos:** Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA, como depositaria del certificado global representativo de las Obligaciones Negociables Clase VIII, para su acreditación en las cuentas y/o subcuentas, según sea el caso, de los tenedores con derecho a cobro, de acuerdo a la posición existente al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha correspondiente a cada vencimiento. Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII y el Día Hábil inmediato posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII, coincidente con la Fecha de Vencimiento de la Clase VIII, respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la de su efectivo pago.
- 22) Forma:** Las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados”) reemplazando en todos sus términos al certificado global depositado el 10 de marzo de 2021 en CVSA, y el que representará a las Obligaciones Negociables Clase VIII. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
- 23) Listado y Negociación:** La Emisora solicitará autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales en BYMA y en el MAE.
- 24) Ticker BYMA / MAE de las Obligaciones Negociables Clase VIII Originales:** VSC80.
- 25) Código de especie en CVSA:** 55246.
- 26) Destino de los Fondos:** La Emisora destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables, según se detalla en la sección “*Destino de los Fondos*” del Suplemento.
- 27) Calificación de Riesgo:** Las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales han obtenido la calificación “A+(arg)” con “perspectiva negativa”, otorgada el 19 de marzo de 2021 por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (“Fix”). Para mayor información véase la sección “*Calificación de Riesgo*” del Suplemento.
- 28) Rescate anticipado a opción de la Sociedad:** La Sociedad podrá rescatar anticipadamente la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales que se encuentren en circulación, en cualquier momento desde la Fecha de Emisión y Liquidación, al valor nominal con más los intereses devengados hasta la fecha de pago del valor de rescate. El valor de rescate se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores. El reembolso parcial será realizado a pro rata entre los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales. Para más información ver “*De la Oferta y la Negociación – Rescate anticipado a opción de la Sociedad*” del Prospecto.
- 29) Comisiones:** Para más información ver la sección “*Comisiones y Gastos*” del Suplemento.
- 30) Adjudicación y Prorrato:** De conformidad con lo establecido en el apartado “*Adjudicación y Prorrato*” del Suplemento, la adjudicación de las Órdenes de Compra se llevará a cabo de la siguiente forma: (i) Las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma descendente sobre el Precio Solicitado; (ii) Las Órdenes de Compra cuyo Precio Solicitado sea mayor al Precio de Emisión serán adjudicadas comenzando por aquellas con el mayor Precio Solicitado y continuando en forma descendente; (iii) Todas las Órdenes de Compra con un Precio Solicitado igual al Precio de Emisión, serán adjudicadas en su totalidad al Precio de Emisión, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas al Precio de Emisión a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrato su monto sea inferior al equivalente de 200 UVA (doscientas Unidades de Valor Adquisitivo); (iv) Todas las Órdenes de Compra con un Precio Solicitado inferior al Precio de Emisión, no serán adjudicadas; (v) Si, como resultado de los prorratos, la cantidad de UVA a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 0,01 y 0,49 UVA, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 0,50 y 0,99 UVA, el monto asignado será el importe entero superior. Ni la Emisora ni los Colocadores pueden asegurar a los Inversores Interesados ni a los Agentes del MAE que hayan ingresado ofertas (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) que recibirán una

adjudicación como resultado de la presentación de Órdenes de Compra ni que, en caso de recibir una adjudicación, recibirán el monto total de Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales solicitado, ni que la proporción del monto de Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales solicitado adjudicado a dos Inversores Calificados que hayan presentado Órdenes de Compra idénticas sea el mismo. Para más información ver la sección “*Oferta y Adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales*” del Suplemento.

**31) Moneda y Forma de Integración:** Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales adjudicadas deberán ser integradas en la Fecha de Emisión y Liquidación por los Inversores Calificados adjudicados con las cantidades de Pesos al Valor UVA Inicial (el “Monto a Integrar”), del siguiente modo: (i) *MAE-Clear*; asegurando una cantidad suficiente de Pesos al Valor UVA Inicial disponible para cubrir el Monto a Integrar por en las cuentas custodios participantes indicadas por el Inversor Interesado (conforme dicho término se define más adelante) o Agente del MAE (conforme dicho término se define más adelante) adjudicados; o (ii) *Colocadores*: mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización otorgada a dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor adjudicado el Monto a Integrar; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva. Si los Inversores Calificados adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un Agente del MAE y/o adherente al mismo, deberán pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.

**32) Valor UVA Inicial:** Será la cotización de la UVA publicada en el sitio web del BCRA para el quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, es decir, \$70,87 por cada UVA (el “Valor UVA Inicial”).

**33) Valor UVA Aplicable:** Será la cotización de la UVA publicada en el sitio web del BCRA y correspondiente al quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII y/o la Fecha de Vencimiento de la Clase VIII, según corresponda (el “Valor UVA Aplicable”).

**34) Índice Sustituto:** En caso que el BCRA dejare de publicar el valor de las UVA y/o por cualquier motivo las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales no pudieran actualizarse sobre la base de la UVA conforme con lo previsto en el Suplemento, a fin de calcular la actualización del capital pendiente de pago y en la medida que sea permitido por la normativa vigente, el Agente de Cálculo convertirá el monto total de Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales en circulación, a Pesos, a la última cotización de las UVA publicada por el BCRA, y aplicará sobre dicho saldo desde la fecha de dicha conversión (i) el índice que la autoridad competente designe en su reemplazo, o (ii) en su defecto, la variación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”) informada por el BCRA, conforme se describe en el siguiente párrafo (el “Índice Sustituto”). Para el supuesto del punto (ii) anterior, se considerará la cotización del CER publicada por el BCRA en su sitio web correspondiente a la Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII aplicable y/o la Fecha de Vencimiento de la Clase VIII, según corresponda; estableciéndose, sin embargo, que respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII o Fecha de Pago de Amortización de la Clase VIII posterior a la conversión del capital referida, se utilizará la diferencia entre el valor del CER publicado por el BCRA en la fecha de la conversión del capital en Pesos y la última cotización que hubiera sido publicada en forma previa a dicha Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII o Fecha de Vencimiento de la Clase VIII. Asimismo, en caso de que se suspenda o interrumpa la publicación del CER informada por el BCRA, discontinuado y/o reemplazado por otra unidad, el Agente de Cálculo: (a) Utilizará la misma metodología que el BCRA determine para los préstamos hipotecarios UVA; o (b) en caso que el BCRA no determine un criterio para los préstamos hipotecarios UVA, se utilizará la misma metodología que el BCRA determine para los depósitos UVA; o (c) en caso que el BCRA no determine un criterio para los depósitos con UVA, utilizará la misma metodología que utilicen los bonos soberanos ajustados por CER..

**35) Fecha de Cálculo:** Será el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase VIII y/o a la Fecha de Vencimiento de la Clase VIII, según corresponda.

**36) Compensación y Liquidación:** La liquidación de las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales podrá ser efectuada a través de la central de compensación y liquidación de operaciones de MAE denominada “MAE Clear” (siendo el número de mercado de MAE asignado por CNV el N°14). Si los Inversores Interesados no contasen con una cuenta custodio disponible en MAE-Clear, la liquidación de las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales podrá ser realizada por el Colocador correspondiente, pudiendo cada Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA. Para mayor información ver el apartado “*Suscripción y Liquidación*” del Suplemento.

En caso que cualquiera de las Órdenes de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los Inversores Calificados adjudicados incumplidores del derecho a suscribir las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los Agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

**37) Estabilización:** En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales, los Colocadores que participen en su colocación y distribución podrán, pero no estarán obligados a realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas

Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme con el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. En consecuencia, no se puede garantizar que los Colocadores (y quienes actúen en su representación) llevarán a cabo actividades de formación de mercado u operaciones de estabilización con relación a las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales.

**38) Agente de Cálculo:** Vista Oil & Gas Argentina S.A.U.

**39) Ley Aplicable:** Las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la Argentina.

**40) Jurisdicción:** Toda controversia que se origine entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales en relación con las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales se resolverá en forma definitiva e irrecurable por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales y en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°18.629 de la CNV. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

**Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni la posibilidad de ser retiradas. Ningún Inversor Calificado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo de emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Calificado.**

**La oferta pública de las obligaciones negociables emitidas bajo el Programa ha sido autorizada mediante la Resolución N° RESFC-2019-20350-APN-DIR#CNV de fecha 19 de julio de 2019 de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV y el MAE no han emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el Suplemento Original y/o en el Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el Suplemento Original y/o en el Suplemento, es exclusiva responsabilidad del directorio de la Emisora y, en lo que le atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan al Prospecto y al Suplemento, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el Suplemento contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes en la República Argentina. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento se encuentran vigentes. El Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV ni por el MAE. De acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales, los Inversores Calificados deberán considerar la totalidad de la información incluida en el Prospecto, en el Suplemento Original y en el Suplemento mencionados anteriormente (incluyendo, sin limitación, los factores de riesgo y el procedimiento de colocación allí detallados).**

El Prospecto, el Suplemento, el Suplemento Original, el presente Aviso de Suscripción y demás documentos relevantes para la emisión de las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales, se encuentran a disposición de los interesados en formato digital o electrónico en la Página Web de la CNV y en la Página Web de la Emisora. Los Inversores Calificados deben considerar cuidadosamente la información contenida en el Prospecto (incluyendo los estados contables que se mencionan en el Prospecto), el Suplemento y demás documentos relevantes antes de tomar una decisión de invertir en las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales.

El presente Aviso de Suscripción debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto, el Suplemento Original y el Suplemento, cualesquiera avisos complementarios, y los estados financieros de la Emisora incorporados por referencia a dichos documentos. El contenido del presente Aviso de Suscripción no deberá ser interpretado como asesoramiento de inversión, comercial, financiero, impositivo, cambiario, legal y/o de otro tipo. Se recomienda a los Inversores Calificados consultar a sus propios asesores legales, contables, financieros y de negocios respecto de asuntos legales, impositivos, cambiarios, comerciales y sobre cualquier otro aspecto relacionado con una potencial compra de las Obligaciones Negociables Clase VIII Adicionales.

## COLOCADORES



**Balanx Capital Valores S.A.U.**  
Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral  
*Matrícula CNV N° 210*



**Banco BBVA Argentina S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral  
*Matrícula CNV N° 42*



**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.**  
Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral  
*Matrícula CNV N° 22*



**Banco de la Provincia de Buenos Aires**  
Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral  
*Matrícula CNV N° 43*



**Banco Santander Río S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral  
*Matrícula CNV N° 72*



**Macro Securities S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral  
*Matrícula CNV N° 59*



**TPCG Valores S.A.U.**  
Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral  
*Matrícula CNV N° 44*

La fecha del presente Aviso de Suscripción es 19 de marzo de 2021



---

**VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U.**

Facundo Sainato  
Autorizado por Directorio de  
Vista Oil & Gas Argentina S.A.U.